

6367

DECRETO 803/1975, de 13 de marzo, por el que se crean e integran en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional diversos Centros Comarcales y Subcomarcales de Sanidad Rural, en la zona de Tierra de Campos.

En aplicación del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, se han creado Centros Sanitarios de nivel Comarcal y Subcomarcal en Tierra de Campos, cuya zona comprende parte de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y León.

Para un mejor funcionamiento de los aludidos Centros, es conveniente su integración en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a tenor de las previsiones establecidas en el artículo primero punto dos y en la disposición final primera punto dos, letra c), del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Centros Sanitarios situados en las localidades que a continuación se indican quedan integrados, con la categoría que también se expresa, en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, como Centros Sanitarios Asistenciales de la misma, de los comprendidos en el artículo octavo del Decreto doscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero:

Con nivel Comarcal: El Centro de Carrión de los Condes, en la provincia de Palencia.

Con nivel Subcomarcal: Los Centros de Valderas, en la provincia de León; los de Osorno, Villada y Paredes de Nava, en la de Palencia; el de Villalón de Campos, en la de Valladolid, y los de Camarzana de Tera y Villalpando, en la de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6368

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la «Casa Oleo», sita en la calle Almudaina, número 8, en Palma de Mallorca (Baleares).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la «Casa Oleo», sita en la calle Almudaina, número 8, en Palma de Mallorca (Baleares).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

6369

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas «Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10».

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colec-

tivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas «Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10»;

Resultando: Que en fecha 20 de febrero de 1975 tuvo entrada en este Centro directivo, escrito del Presidente del Sindicato Nacional del Seguro, remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical de las citadas Empresas con su personal, deliberaciones que se dieron terminadas sin acuerdo;

Resultando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, el día 25 de febrero de 1975, y para el día 4 de marzo siguiente, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo a la reunión que se celebró en dicha fecha en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores. También obra en el expediente dictamen de la Comisión Asesora;

Considerando: Que a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado 3, de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículos 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas «Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10» y sus trabajadores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a las Empresas «Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10», como Decisión Arbitral Obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las mismas, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 17 de febrero de 1973, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria para 1975 surtirá efectos desde el 1 de enero de dicho año.

Si el 31 de diciembre próximo esta Decisión Arbitral Obligatoria no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, la Tabla Salarial resultante de lo dispuesto en el apartado siguiente será incrementada con el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de la vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y referido a los doce meses del año actual.

1.2. Salarios.—Se aplicará como Tabla Salarial la contenida en el artículo 9.º del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Sector, homologado por Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

1.3. Plus de Productividad.—El Plus de Productividad se incrementa en doce mil pesetas anuales abonables en doce mensualidades de mil pesetas.

1.4. Jubilación.—Se fija en diez mil pesetas mensuales la percepción mínima de los Jubilados y sus viudas, siendo a cargo de las Empresas el complemento necesario para —sumado a las pensiones percibidas de la Seguridad Social— alcanzar la percepción mínima mencionada.

2. La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.